

## AGREGACION

A LA PIADOSA UNION DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, CANONICAMENTE ESTABLECIDA EN LA IGLESIA DE LA COMPANIA DE JESUS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MORENIA DE GUATEMALA, Y UNIDA A LA PARROQUIA ERIGIDA EN SANTA MARIA DEL PUERTO, AHORA EN LA IGLESIA DE LA PAZ EN ROMA, PARA TODOS LOS FIELES DEL MUNDO CATHOLICO, POR VIGOR DEL BREVE N.º 4 DE SETIEMBRE DE 1855, REG. REG. PAG. 206. N.º 1. 5028.

### PRELUDIO.

Para excitar a todo cristiano a honrar al Sagrado Corazon de Jesus, y promover la propagacion de esta santa devocion, conviene referir la que dió origen a estas agregaciones que hizo la Venérable Maria Margarita Alarcón. V. carazon, O. S. B. M. y se deducen por el deseo de comunicarse a los mismos ayudados en la vida Agrégala a devoción de todo fiel. Pública, y se se participa por todo el mundo, que se se podrá y podrá referir a sus gracias para aquellos otros que se se a la caridad en sus corazones.

Yo, *Don Juan de Dios*, para presentar siempre la gloria de los muertos en la Cruz por nosotros, y de su amado Corazon, que vive de amor por nosotros en el Santísimo Sacramento del Altar, y para reparar las ofensas que se le hacen en este Sacramento de Amor, me uno con los otros agregados a esta Piadosa Union, para participar tambien de los sagradas indulgencias que hay en ella, y sacar del bien espiritual que se hace en ella en satisfaccion de mis pecados, y en sufragio de las Santas Animas del Purgatorio. O Jesus mio, encerrado en vuestro Sagrado Corazon, a todos los agregados a esta Piadosa Union, para que se inflamen de vuestro divino Amor en el perfecto cumplimiento de vuestros divinos preceptos, y de las obligaciones de su estado.

### SAGRADAS INDULGENCIAS.

Perpetuas y aplicables tambien en sufragio de los difuntos, con todas a todos los agregados, según el Pape 450.º N.º de santa memoria, y otras muchas sagradas indulgencias que fueren concedidas por otros Santos Pontífices, a los devotos del Sagrado Corazon de Jesus.

I. Indulgencia plenaria en el día de su agregacion, si confesados y excomulgados rogaren según la funcion del Santo Padre, como consta del Breve de 7 de Marzo de 1803.

II. Indulgencia plenaria en el día de la fiesta del Sagrado Corazon de Jesus, o en el domingo que inmediatamente sigue, rogando como queda dicho, por vigor de los Breves de 7 de Marzo de 1803, y de 12 de Julio de 1803.

III. Indulgencia plenaria si confesados y comulgados en el primer viernes o domingo de cada mes, rogaren como queda dicho, con vigor de los Breves de 15 de Julio de 1803, y 7 de Julio de 1815.

IV. Otra indulgencia plenaria, que puede ganarse con propia eleccion en cualquier dia de cada mes, en que confesados y comulgados rogaren como arriba, por vigor del Breve de 15 de Noviembre de 1802.

V. Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, si agregados invocaren el santísimo nombre de Jesus, a lo hechos con el corazon, si en posaban con la lengua, como consta del Breve de 7 de Marzo de 1803.

VI. Indulgencia parcial de siete años, y otras tantas cuarentenas en los cuatro domingos que preceden inmediatamente á la fiesta del Sagrado Corazon.

VII. Indulgencia, otra indulgencia parcial de sesenta dias, por cualquier obra pia, que cada dia hagan devotamente los agregados: como consta del Real cédula de 7 de Marzo de 1801.

Tales otras indulgencias pueden faltar las agregadas, sin necesidad de pedir la licencia de la Merced, ni otra alguna, con tal que segun el Real cédula de 20 de Marzo de 1802, cumplan con la obra impuesta que sigue.

#### OBRA IMPUESTA.

Rezar devotamente cada dia un Padre nuestro, un Ave Maria, y un Credo al Sagrado Corazon de Jesus, con la siguiente aspiracion.

Corazon de Jesus mi Salvador,

¡Dios que creas y siempre crearas en mi tu amor.

VIII. Todas las agregadas que visitaren la Iglesia de su Congregacion, esto es, la venerable Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, en los dias de las Celebraciones señaladas en el Misal Romano, y allí rezaren segun la Intencion del Santo Pontifice, gozaran de sus santas indulgencias de las Edicciones de Roma, expresadas en el Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias de 9 de Julio de 1737, asi es.

#### En Cuaresma.

El dia de Cuaresma y IV Domingo indulgencia de quince años, y otras tantas cuarentenas.

El Domingo de Ramos veintidós años, y otras tantas cuarentenas.

El Lunes Santo, indulgencia plenaria.

El Viernes y el Sábado Santo 30 años, y otras tantas cuarentenas.

En cualquiera otro dia, así festivo como de trabajo, diez años, y otras tantas cuarentenas.

#### En la Pascua de Resurreccion.

En el domingo, indulgencia plenaria.

En los otros tres festivos, y por toda la Octava, treinta años, y otras tantas cuarentenas.

En el dia de la Ascension del Señor, indulgencia plenaria.

#### En la Pascua del Espíritu Santo.

En el sábado, víspera de Pentecostes, diez años, y otras tantas cuarentenas.

El domingo y dos dias de la Octava hasta el sábado inclusive, treinta años, y otras tantas cuarentenas.

#### En el Adviento.

El Domingo primero, el segundo y el cuarto de Adviento, indulgencia de diez años, y otras tantas cuarentenas.

El Domingo tercero, indulgencia de quince años, y otras tantas cuarentenas.

#### En la Natividad del Señor.

En la vigilia, en la noche y en la Misa de la Aurora, quince años, y otras tantas cuarentenas.

En el dia de Navidad, indulgencia plenaria.

En los tres dias siguientes y el de la Circuncision, y el de la Epifania del Señor, como tambien en los domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima, treinta años, y otras tantas cuarentenas.

En los tres días de los Santos Tiempos, diez años, y otras tantas

parvas.

IX. En días de los dichos, en vigor de otro Breve Apostólico de 2 de Abril de 1785, se concede a los seglares indulgencia plenaria en los días de la Purísima Concepción, de la Natividad, de la Anunciación, de la Purificación y de la Asunción de la Santísima Virgen María Madre de Dios, y en los de Todos Santos, de la Comemoración de todas las Almas difuntas, del Señor San José, Fiestas de María Santísima, de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, y de San Juan Apóstol y Evangelista, el cual festivo y conmemorativo visitaren la dicha Iglesia.

X. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas en las otras festividades de María Santísima, y en las de los otros Santos Apóstoles, con tal que visiten la dicha Iglesia de la Congregación, como consta del Breve.

Las indulgencias expresadas en los referidos artículos VIII, IX y X, que exigen la visita de la Iglesia de la Congregación, pueden los agregados, en lugar de otro Rescrito perpetuo, pagarlas, tanto dentro como fuera de tierra, ejerciendo cualquiera otra obra pía que se confiesse la voluntad, cuando por causa de enfermedad ó de otro legitimo impedimento no pudiesen personalmente hacer la referida visita.

XI. Otra indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas, perpetua y aplicable á los difuntos en cualquiera de los días de la Novena, precedida á la fiesta del Sagrado Corazon de Jesús, que se celebra el viernes después de la Octava del Santísimo Sacramento, visitando la Iglesia ó el Oratorio donde se hace la fiesta, rogando según la instrucción del Santo Pontífice: consta del Rescrito de 14 de Marzo de 1805.

XII. El mismo Santo Pontífice con otro Rescrito del mismo año, año y día, para encender una y tres en las fiestas cristianas la devoción al Sagrado Corazon de Jesús, se dignó usarlo de su paternal misericordia, conceder en los días dominicos y en los seis viernes que preceden á la fiesta que se celebra á aquel divino Corazon, el viernes después de la Octava del Santísimo Sacramento, indulgencia plenaria perpetua y aplicable á los difuntos, á todos sus devotos que confesados y comulgados en cada uno de los seis domingos ó seis viernes dichos, visitaren decentemente la Iglesia ó Oratorio pía en donde se celebra la fiesta, rogando á Dios según la instrucción de su Santidad.

Esta indulgencia, no de la Novena, en los seis domingos ó seis viernes en vigor del mismo Rescrito, los pueden ganar los agregados á esta Piedad, si no pudiendo visitar la dicha Iglesia ó Oratorio, hicieren cualquiera otra obra pía que les sugiere el propio confesor.

XIII. El Santo Pontífice Leo VII, para encender cada día uno en las fiestas la devoción á la gran Señora de Dios María Santísima, concede para siempre á los agregados á esta Piedad Unión, indulgencia de trescientos días, rogando á la mañana, al medio día y á la noche, tres veces Gloria Patri, etc., en acción de gracias á la Santísima Trinidad por los privilegios y gracias concedidos á nuestra Soberana Reina; y además indulgencia de diez días por cada vez que recieren dichas tres Gloria Patri, y plenaria indulgencia una vez al mes, á todos los agregados á esta Piedad Unión que habián en el día á frecuentado tal devoción, según el modo dicho.

Esta indulgencia se puede ganar en cualquier día del mes, en que confesados y comulgados recieren á Dios según la instrucción de su Santidad, y tanto esta indulgencia plenaria, como las otras parvas, se pueden aplicar en suffragio de las Almas del Purgatorio. Consta del Rescrito de 20 de Setiembre de 1814.

XIV. Finalmente, el Papa Gregorio XVI de santa memoria, con su Breve de 20 de Junio de 1834, se dignó conferir á perpetuidad, las indulgencias consuetudinarias á la Congregación del Santísimo Corazon de Jesús, por sus Predecessores, y además conceder indulgencia plenaria á todos los agregados en el día 12 de Marzo, fiesta de San Gregorio el Gran-

de, y confesados y excomulgados visiten la Iglesia de la Congregación, y se agreden según la mente de su Santidad.

#### PRIMERA ADVERTENCIA.

Pío VII de santa memoria, en un Breve de 15 de Enero de 1803, concedió á los Señores de la secular de la Pía Unión de San Pablo Apóstol en Lima, la facultad de agregar á la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, erigida en la Iglesia de Santa María del Píscano, ahora Santa María de la Paz, cualquiera otra Congregación erigida ó por erigirse, según la mente de aquella misma en honor del Sagrado Corazón de Jesús fuera de Lima, en toda otra parte del mundo, para hacerla que participase de todas las indulgencias á ella concedidas.

#### SEGUNDA ADVERTENCIA.

Entre las Festivas de la Congregación de Lima, se celebran con la solemnidad de *tres Messas* la sufragio de los difuntos agregados, las que se celebran por tres Sacerdotes ordinarios de la Pía Unión misma, todas las domingos, en la Iglesia de Santa María de la Paz, se hacen sufragios, y en el segundo mes de Noviembre, se celebran el Aniversario de todas las difuntas agregadas.

Se excepta, por tanto, en ninguna otra parte de todos los agregados, que se refieren á un artículo de una excom, ó alguna excom, ó una tercera parte del honorario, ó cualquier obsequio á Nra. Señora de los Dolores, ó otro que obra con la indulgencia en sufragio de los difuntos.

#### TERCERA ADVERTENCIA.

Se prohibe expresamente el recibir, ó recibir dinero, ó pago alguno por la presente carta de agregación.

#### CUARTA ADVERTENCIA.

Pío VII de santa memoria, concedió á perpetuidad, indultación plenaria, y *excommunicatione* de todas las Jelas que contrajeron y contrajeren por no haberse cumplido el precepto de la Santa Sede, con el fin de que se celebrase la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, rogando según la mente de su Santidad, con facultad de transferir dicha fiesta á cualquier día del año con la licencia del respectivo Obispo, y con el privilegio de celebrar en dicha festividad la *Misa propia del Sagrado Corazón de Jesús*, como consta del Breve de 7 de Julio de 1815.

#### QUINTA ADVERTENCIA.

León XII de santa memoria, en Decreto de 15 de Febrero de 1825, concedió á perpetuidad, á los sacerdotes de la Pía Unión del Santísimo Corazón de Jesús erigida en Santa María del Píscano, ahora en la Iglesia de la Paz, todos los privilegios aplicables á las difuntas, que se puede gozar este año, en todas las partes de las difuntas que practiquen el ejercicio de Ocho períodos del Corazón de Jesús, de que se concede instrucción y carta particular.

Fue agregado en el día 15 de Julio de 1815, un año de 1815.

El Obispo de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús,

J. P. P. P.